

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

|               |                                                                                                                |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00398-00                                                                                  |
| DEMANDANTE:   | FERNANDO POLANCO ALDANA                                                                                        |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A. |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                         |

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, encuentra esta Sede Judicial que,

Del contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la Fiduciaria La Previsora S.A., se extrae que ésta última entidad actúa como administradora de los recursos de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que significa que tiene una labor que debe ser conjunta y mancomunada entre el reconocimiento y el pago efectivo de las diferentes prestaciones de los afiliados al referido Fondo.

Por lo antedicho considera procedente esta Sede Judicial, que en aras de la economía procesal y con el fin de evitar desgastes innecesarios, se vincule a La Fiduciaria La Previsora S.A, como parte pasiva de la Litis, ya que eventualmente podría tener incidencia en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **FERNANDO POLANCO ALDANA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y la FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora Ministra de Educación Nacional y al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A. o a sus delegados, al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por



Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 25 NOV 2018

|               |                                        |
|---------------|----------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00400-00          |
| DEMANDANTE:   | ANA MARÍA ERASO SOLER                  |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, en providencia de 23 de abril de 2018 resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por la titular de este Juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, expediente radicado No. 11001333502920170048200, frente al tema de bonificación judicial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, reiterando la competencia de todos los jueces para conocer de estos casos (Decreto 382 de 2013), y haciendo extensiva tal decisión a todos los procesos a futuro; motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **ANA MARÍA ERASO SOLER** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Fiscal General de la Nación** o a su delegado, y, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos

de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 31 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Wilson Henry Rojas Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.974, portador de la T.P. 205.288 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
**JUEZ**

LTMA

JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
26 NOV. 2018

Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

23 NOV 2018

Bogotá, D.C.

|               |                                                                                           |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00406-00                                                             |
| DEMANDANTE:   | ESTHER BLANCO RUIZ                                                                        |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                    |

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis efectuado al libelo introductorio el Despacho considera necesario **INADMITIR** la presente demanda y concede para su subsanación el término de diez (10) días, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- No obra dentro del expediente, Poder conferido a la Doctora Paula Milena Agudelo Montana, quien señala en el libelo demandatorio, que actúa en condición de apoderado de la señora Esther Blanco Ruiz, además se evidencia que a folio 15, obra poder conferido por la señora Blanco Ruiz al Dr. Pedro Abraham Roa Sarmiento.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda presentada por la señora Esther Blanco Ruiz en contra de Nación – Ministerio de educación – Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, la cual deberá ser subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, teniendo en cuenta las falencias aquí anotadas.

**SEGUNDO:** vencido el término anteriormente indicado, reingrese el expediente al Despacho para continuar con lo procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ MARINA VESMES PIÑEROS  
JUEZ

JUZGADO VEINTI CINCO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE ACCIÓN  
8º DE PRIMERA

Por anotación en ESTADO relativo a las partes la providencia  
anterior hoy 16 NOV. 2018 a las 8:00 a.m.

TESTADO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 23 NOV 2018

|               |                                                                     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00408-00                                       |
| DEMANDANTE:   | DANI FERNEY RODRÍGUEZ PEDRAZA                                       |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                              |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **DANI FERNEY RODRÍGUEZ PEDRAZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Ministro de Defensa Nacional** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo

171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

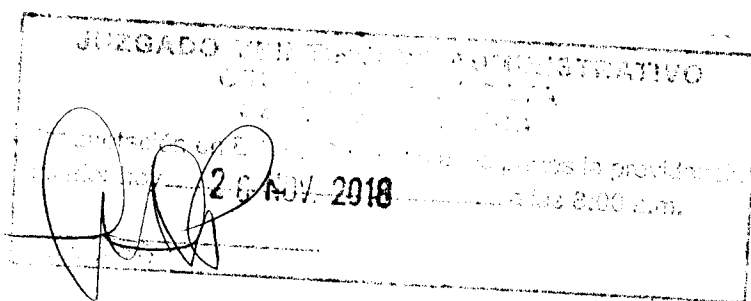
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctor Doris Yolanda Bayona Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.041, portador de la T.P. 305.203 del C.S.J., como apoderada principal de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
JUEZ

LTMA





Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

|               |                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-000415-00                               |
| DEMANDANTE:   | MANUEL ÁLZATE                                                |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                       |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderada judicial, por el señor **MANUEL ÁLZATE** en contra de la **NACIÓN – LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibidem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que

trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

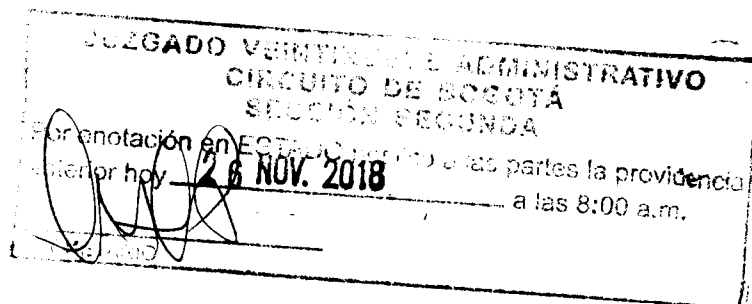
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Claudia Patricia Ávila Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.170.854, portadora de la T.P. 216.713 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MARINA LESMES PINEROS  
JUEZ

LTMA



Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

|               |                                                           |
|---------------|-----------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-000418-00                            |
| DEMANDANTE:   | WILSON ENRIQUE DÍAZ LOZANO                                |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                    |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderada judicial, por el señor **WILSON ENRIQUE DÍAZ LOZANO** en contra de la **NACIÓN – LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que

trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

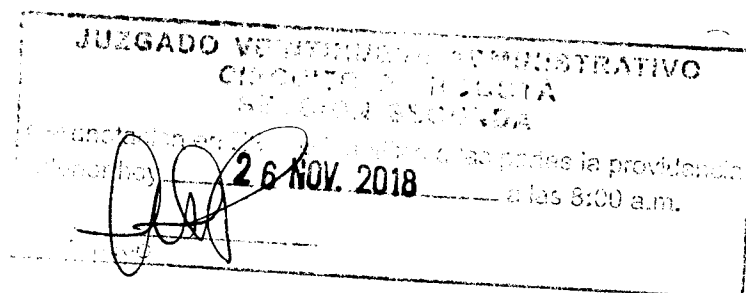
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245, portador de la T.P. 170.560 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
**JUEZ**

LTMA



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

|               |                                        |
|---------------|----------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00420-00          |
| DEMANDANTE:   | PABLO AMAYA TARAZONA                   |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN       |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **PABLO AMAYA TARAZONA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional**, o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo

171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

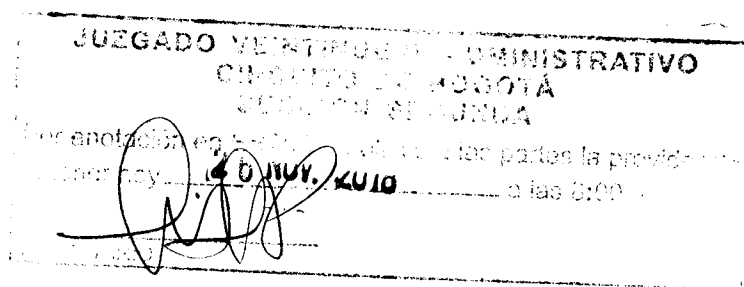
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora Nelly Díaz Bonilla identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.737, portadora de la T.P. 278.010 del C.S.J., como apoderada principal de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARINA LESMES PINEROS**  
JUEZ

LTMA



Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 23 NOV 2018.

|               |                                        |
|---------------|----------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00432-00          |
| DEMANDANTE:   | MARÍA LIZ CARDOZO                      |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, en providencia de 23 de abril de 2018 resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por la titular de este Juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, expediente radicado No. 11001333502920170048200, frente al tema de bonificación judicial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, reiterando la competencia de todos los jueces para conocer de estos casos (Decreto 382 de 2013), y haciendo extensiva tal decisión a todos los procesos a futuro; motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **MARÍA LIZ CARDOZO** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Fiscal General de la Nación** o a su delegado, y, al **Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos

de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

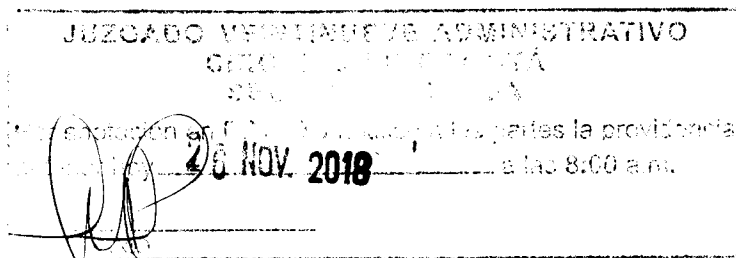
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1-2 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Mónica Juliana Pacheco Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.369.651, portadora de la T.P. 199.904 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARINA LESMES PÍNEROS**  
**JUEZ**

LTMA





República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

23 NOV 2018

|               |                                                                                            |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00435-00                                                              |
| DEMANDANTE:   | MARÍA ISILDA SEGURA ARCINIEGAS                                                             |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                     |

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA ISILDA SEGURA ARCINIEGAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional**, o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo

171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

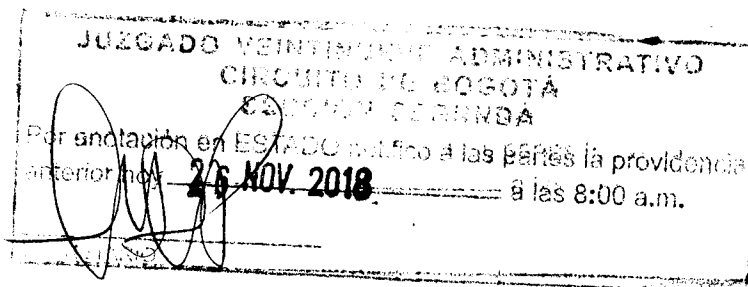
De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1, 2 y 3 del plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Alberto López Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.896, portador de la T.P. 232.897 del C.S.J., como apoderado principal de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
**JUEZ**

LTMA



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

23 NOV 2018

|               |                                                  |
|---------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00443-00                    |
| DEMANDANTE:   | ALEXANDER ALONSO ROJAS                           |
| DEMANDADO:    | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |

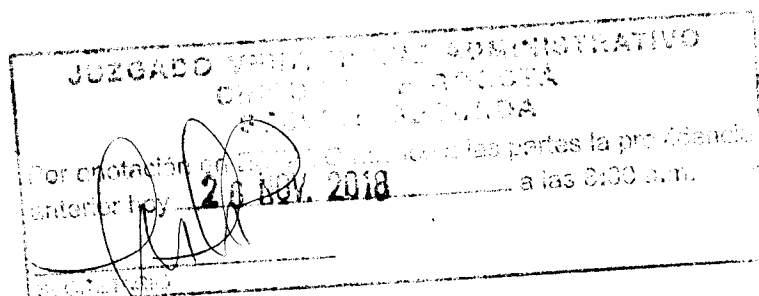
Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone por Secretaría:

**OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, para que allegue con destino al proceso de la referencia *certificación* en la que conste el último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el señor ALEXANDER ALONSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.756**

Se insta a la apoderada de la parte actora para que colabore con el trámite del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Manfredino*  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
JUEZ





República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 23 NOV 2018

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00447-00                               |
| DEMANDANTE:   | LUZ ELENA ARTEAGA CASTRO                                    |
| DEMANDADO:    | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                      |

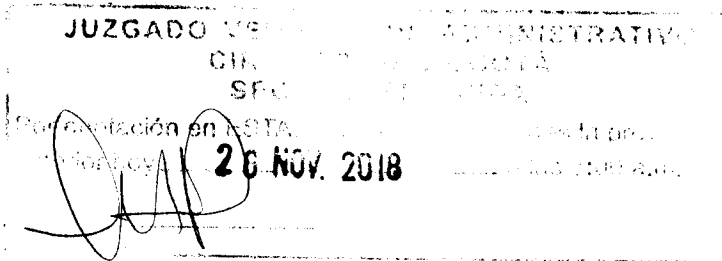
Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone por Secretaría:

*OFICIAR al Abogado de la parte demandante, para que allegue a este Despacho y con destino al proceso de la referencia **constancia** en la que conste que agotó el requisito de procedibilidad respecto de la señora **LUZ ELENA ARTEAGA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.611.961*

Se insta a la apoderada de la parte actora para que colabore con el trámite del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS  
JUEZ





República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 23 NOV 2018

|               |                                                  |
|---------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO No:   | 11001-33-35-029-2018-00481-00                    |
| DEMANDANTE:   | FELIPE SARMIENTO VERA                            |
| DEMANDADO:    | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis efectuado al libelo introductorio el Despacho considera necesario **INADMITIR** la presente demanda y concede para su subsanación el término de diez (10) días, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. No se efectuó una estimación **razonada** de la cuantía, conforme a las pretensiones de la demanda, siendo del caso establecerla teniendo en cuenta las previsiones de los Artículos 157 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

El Despacho aprovecha la oportunidad para requerir previamente a la entidad accionada con el fin de que allegue Copia del acta **No. 0293 GUTAH – SUBCO – 2.25 30 de abril de 2018**, la cual no obra dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional*, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino al proceso de la referencia:

Copia del acta **No. 0293 GUTAH – SUBCO – 2.25 30 de abril de 2018** expedida por la Junta de Evaluación y Clasificación para suboficiales, *efectuado al señor Felipe Sarmiento Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.875.933, o a su apoderado.*

Se insta al apoderado de la parte demandante para que colabore con el trámite del oficio mencionado ante la entidad accionada.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor FELIPE SARMIENTO VERA en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, la cual deberá ser subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, teniendo en cuenta la falencia aquí anotada.

**TERCERO:** vencido el término anteriormente indicado, y una vez allegada la respuesta a la petición previa, reingrese el expediente al Despacho para continuar con lo procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
**JUEZ**

|                                                                                                   |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO<br>ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>SECCIÓN SEGUNDA              |                 |
| Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior                             |                 |
| Hoy <b>26 NOV 2018</b>                                                                            | a las 8:00 a.m. |
| <br>SECRETARIO |                 |